

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **SANDRA PATRICIA MOSQUERA ARIZA**, con apoderado especial, contra el señor **HIPOLITO RODRÍGUEZ OLARTE**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- Las **pretensiones SEGUNDO y TERCERO** son REITERATIVAS, además, omite CUANTIFICAR los salarios supuestamente adeudados, tampoco precisa el periodo de causación (fecha inicial y final de los mismos), por lo que deberá indicar a cuánto ascienden en DINERO causados a la fecha de presentación de la demanda, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia (arts. 12 y 25 num. 10 CPTSS).

2.- La presentación de la **pretensión CUARTO condenatoria** no se hizo como lo exige el artículo 25 numeral 6° del CPTSS, pues incluye en el mismo NUMERAL varias acreencias, debiendo formularlas **POR SEPARADO**.

Adicionalmente, omite CUANTIFICAR cada una de las acreencias allí descritas, por lo que deberá indicar a cuánto ascienden en DINERO, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia (arts. 12 y 25 num. 10 CPTSS).

3.- NO CUANTIFICA la **pretensión QUINTO condenatoria**, por lo que deberá indicar a cuánto ascienden en DINERO las vacaciones presuntamente adeudadas.

4.- En el **hecho 6** no indica los conceptos que hacen parte de las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por lo que deberá identificarlos por NOMBRE y periodo de causación (fecha inicial y final), para que sirvan de fundamento a las **pretensiones condenatorias**.

5.- En el **hecho 9°** omite precisar el MONTO DEL SALARIO devengado por cada año de servicio (de 2016 a 2023), tampoco informa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto. Al subsanar esta falencia, discriminar cada concepto por valor y año.

6.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió copia de ella y de sus anexos al demandado como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

7.- No allega el documento de identidad de la demandante.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MOSQUERA ARIZA  
DEMANDADA: HIPOLITO RODRÍGUEZ OLARTE  
RADICADO: 680014105001-2023-00352-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

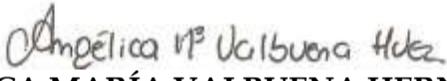
### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA ARIZA, con apoderado especial, contra el señor HIPOLITO RODRÍGUEZ OLARTE.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ



Firmado Por:  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5931349b8ae873196a7cc1d06dd490d10c0691701869166eccd8d904fdc899**

Documento generado en 19/01/2024 02:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**